REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00338

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y ss., del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **FREDY GUIOVANI ACOSTA LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80864331

1. $12.593.176,58 m/cte., por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare arrimada como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 18% E.A. sin que en ningún momento supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. $2.873.786,22 m/cte., por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagare arrimada como base del recaudo.

4. $5.754.750,14 m/cte., por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagare arrimada como base del recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECÓNOCESE personería ADJETIVA a la abogada MONICA HERRERA ROMERO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Iyuc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de Septiembre de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00338

Conforme lo solicitado en el escrito visto a folio 1 de este paginario, con apego a lo normado en el artículo 599 del C.G. del Proceso **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo (artículo 155 del C. S. de T.), y que por concepto de salario devengue el demandado GUIOVANNI ACOSTA LEON, como empleado de la empresa TRANSCOLTUR S.A.S.

Ofíciese al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Indíquesele que la medida se limita en la suma de $30.000.000,oo M/cte.

2.- El embargo de las sumas de dinero que por cualquier motivo llegue a tener la demandada en las entidades financieras que se indican en el escrito que antecede, trátese de cuentas corrientes, ahorros o CDT, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciese haciendo las advertencias contenidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Limítese la medida a la suma de $30.000.000,oo. M/cte.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 030

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

Iyuc